



El meste marqués

93

SELLA CUARTO . . . VEINTE
TE MARAVEDIS . ANO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
CIENTA Y DOS.

admirando los brados y para la expresada segunda Instancia
 sea nombrada con la jurisdiccion y facultad necesaria a los
 Pedro fabrega y Machaueles, don Joseph de Barce y deillo en
 Capitulacion lo que estando presentes lo aceptaron y cumplieron
 en forma de sumplir bien y fielmente con dicha Jurisdiccion
 como en este Ayuntamiento de Madrid de don Joseph de Barce y deillo
 apoderados de los negocios de don Anselmo de Barce y deillo
 de la Provisión de Oviedo de Marina en que hace Instancia
 citando la antea y de don Anselmo de Barce y deillo
 tiene alendada y posesion de la Saleta y San de Suenicion, de las
 Dipulaciones de los Nobres del Rey, por haberse hecho en su
 y por su falta se abra de parar la dicha fabrica con permiso del
 Real Señal, entendiendo de don Anselmo de Barce y deillo que para el primer
 Cabildo de don Anselmo de Barce y deillo para tomar la Resolucion que
 correspondiere con dicha Instancia retraigan los Documentos docan
 tes a este Ayuntamiento y los Caus Comisarios de propios sin perdidas
 de tiempo hagan los Maestros, Redores de Alcañices y Alarifes
 de esta Ciudad Reconocer y reparar los danos y perjuicios con
 los que se hubieren causado en dicha Casa y Oratorio y que lo citen
 sean con experiencia de cada cosa, y de cada un año o años

